

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3835-SOT-1590, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades de confección de artículos textiles que se realizan en el inmueble ubicado en calle Loma Bonita manzana 84 lote 2, colonia Parajes Buenavista, Delegación Iztapalapa, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se informó a la persona, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 30 de enero del año en curso por personal adscrito a esta Entidad en calle Loma Bonita manzana 84 lote 2, colonia Parajes Buenavista, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura, con características de casa habitación sin observar razón social alguna, no se constataron las actividades de confección de artículos textiles, ni se percibieron emisiones sonoras ni vibraciones. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM/3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para confección de artículos textiles no se encuentran permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina vigente. -----

Al respecto, mediante llamadas telefónicas realizadas por personal adscrito a esta Entidad, la persona denunciante manifestó que aproximadamente hace un mes, no se han realizado actividades de confección textil en el inmueble motivo de denuncia que generen emisiones sonoras. -----

En razón de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Loma Bonita manzana 84 lote 2, colonia Parajes Buenavista, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimiento de hechos



durante el que se constató un inmueble de dos niveles de altura con características de casa habitación, en el que no se realizan actividades de confección textil que generen ruido y vibraciones, siendo que la persona denunciante manifestó que aproximadamente hace un mes, no se han realizado dichas actividades, por lo que se tiene como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de investigación, ubicado en calle Loma Bonita manzana 84 lote 2, colonia Parajes Buenavista, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina vigente, le corresponde la zonificación HM/3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para confección de artículos textiles no se encuentran permitido. -----
2. En el inmueble ubicado en calle Loma Bonita manzana 84 lote 2, colonia Parajes Buenavista, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimiento de hechos durante el que se constató un inmueble de dos niveles de altura con características de casa habitación, en el que no se realizan actividades de confección textil que generen ruido y vibraciones, siendo que la persona denunciante manifestó que aproximadamente hace un mes, no se han realizado dichas actividades, por lo que se tiene como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBC/SRM/BCP

